REGLAMENTO (CE) Nº 1213/1999 DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 1999

por el que se decide no dar curso a las ofertas presentadas para la 224ª licitación parcial efectuada en el marco de las medidas generales de intervención en virtud del Reglamento (CEE) nº 1627/89

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1633/98 [2], y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2456/93 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo en lo relativo a las medidas generales y particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2812/98 [4], se ha abierto una licitación en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1627/89 de la Comisión, de 9 de junio de 1989, relativo a la compra de carne de vacuno mediante licitación [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1095/1999 [6];

Considerando que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2456/93, llegado el caso y habida cuenta de las ofertas recibidas, ha de fijarse un precio de compra máximo para la calidad R3 por cada licitación parcial; que, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13, puede decidirse no dar curso a la licitación;

Considerando que, tras estudiar las ofertas presentadas para la 224ª licitación parcial y teniendo en cuenta, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 805/68, la necesidad de prestar un apoyo razonable al mercado, así como la evolución estacional de los sacrificios y de los precios, es conveniente no dar curso a la licitación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No se dará curso a la 224ª licitación parcial abierta por el Reglamento (CEE) nº 1627/89.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de junio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 148 de 28.6.1968, p. 24.
[2] DO L 210 de 28.7.1998, p. 17.
[3] DO L 225 de 4.9.1993, p. 4.
[4] DO L 349 de 24.12.1998, p. 47.
[5] DO L 159 de 10.6.1989, p. 36.
[6] DO L 133 de 28.5.1999, p. 17.